

ANEXO I

SU DERECHO a TOMAR DECISIONES relativas a su TRATAMIENTO MÉDICO

El Consorcio de California para la Autodeterminación de los Pacientes (California Consortium on Patient Self Determination) preparó el texto de este Anexo, para cumplir con las disposiciones de la Ley Pública 101-508. El Anexo fue revisado en 2000, por el Departamento de Servicios de Salud de California, para que reflejara los cambios producidos en la legislación del estado. Aquí se explica su derecho a tomar decisiones sobre su cuidado de la salud y cómo planear ahora su tratamiento médico en caso que, en el futuro, usted no esté capacitado para expresar su opinión. Una ley federal requiere que le brindemos esta información. Esperamos que esta información lo ayude a ejercer un control mayor sobre su tratamiento médico.

¿QUIÉN TOMA LAS DECISIONES SOBRE MI TRATAMIENTO?

Sus médicos le brindarán información y lo asesorarán sobre su tratamiento. Usted tiene derecho a elegir. Usted puede aceptar los tratamientos que desee recibir. Por otro lado, puede rechazar cualquier tratamiento que no desee, incluso si el tratamiento pudiera alargarle la vida.

¿CÓMO PUEDO SABER LO QUE QUIERO?

Su médico debe informarle acerca de su condición médica y sobre cómo lo pueden ayudar las diferentes alternativas de tratamientos médicos y manejo del dolor. Muchos tratamientos tienen “efectos secundarios”. Su médico debe ofrecerle información sobre los problemas que determinado tratamiento médico puede llegar a ocasionarle.

A menudo, puede resultar útil recibir más de un tratamiento, y muchas personas tienen ideas diferentes sobre qué es lo mejor. Su médico puede decirle qué tratamientos están disponibles para usted, pero no puede elegir uno por usted. Esa decisión la debe tomar usted, y dependerá de lo que usted considere importante.

¿PUEDEN OTRAS PERSONAS AYUDARME A TOMAR DECISIONES?

Si. Los pacientes a menudo se vuelcan a su familia y sus amigos más cercanos para que los ayuden a tomar decisiones médicas. Estas personas pueden ayudarlo a pensar acerca de las opciones que se le presentan. Usted puede pedirle a los médicos y enfermeros que hablen con sus familiares y amigos. Ellos podrán hacerle preguntas a los médicos y enfermeros en su nombre.

¿PUEDO ELEGIR A UNA FAMILIAR O AMIGO PARA QUE TOMA POR MÍ LAS DECISIONES RELATIVAS AL CUIDADO DE MI SALUD?

Si. Usted puede informarle a su médico que desea que otra persona tome por usted las decisiones relativas al cuidado de su salud. Pídale al médico que consigne en sus registros médicos el nombre de esa persona como su “representante” en el cuidado de

su salud. El control que el representante tendrá sobre las decisiones médicas que le competen será válido únicamente durante el tratamiento de su enfermedad o lesión actuales o, si se encuentra en una instalación médica, hasta que la abandone.

¿QUÉ SUCEDE SI ME ENFERMO DEMASIADO PARA PODER TOMAR MIS PROPIAS DECISIONES SOBRE MI SALUD?

Si usted no ha nombrado un representante, su médico le pedirá que su pariente o amigo más cercano que estén disponibles lo ayuden a decidir lo que es mejor para usted. La mayor parte del tiempo, eso funciona bien. Pero, a veces, no todos están de acuerdo sobre qué hacer. Es por eso que resulta muy útil que usted deje estipulado de antemano qué quiere que suceda cuando usted ya no pueda expresarse por sí mismo.

¿TENGO QUE ESPERAR HASTA ESTAR ENFERMO PARA EXPRESAR MIS DESEOS SOBRE EL CUIDADO DE MI SALUD?

No. De hecho, es mejor tomar esa decisión antes de enfermarse demasiado o antes de tener que ser hospitalizado o enviado a un hogar de ancianos u otra instalación para cuidados de la salud. Usted puede firmar una **Instrucción Anticipada de Tratamiento Médico** para dejar constancia de quién quiere que hable por usted y qué tipo de tratamientos desea recibir. Este documento lleva la palabra “anticipada” porque usted lo firma antes de que se tengan que tomar las decisiones sobre el cuidado de su salud. Y se llama “instrucción” porque indica quién hablará en su nombre y qué se deberá hacer.

En California, la parte de la instrucción anticipada de tratamiento que usted puede usar para designar un representante para que tome las decisiones sobre el cuidado de su salud se llama **Poder para tratamiento médico**. La parte en la cual usted indica qué quiere que se haga se llama Instrucción **individual sobre tratamiento médico**.

¿QUIÉN PUEDE FIRMAR UNA INSTRUCCIÓN ANTICIPADA?

Usted puede hacerlo si tiene 18 años de edad y está facultado para tomar sus propias decisiones médicas. Para esto no necesita un abogado.

¿A QUIÉN PUEDO DESIGNAR COMO MI APODERADO?

Usted puede elegir a un familiar adulto o a cualquier otra persona en quien confíe que sepa que hablará realmente en su nombre cuando se deban tomar decisiones médicas.

¿EN QUÉ MOMENTO EMPIEZA A TOMAR MIS DECISIONES MÉDICAS MI APODERADO?

Por lo general, el apoderado para el cuidado de la salud tomará decisiones únicamente después de que usted haya perdido las facultades necesarias para poder tomarlas usted mismo. Pero, si lo desea, en su **Poder para tratamiento médico** usted puede estipular que desea que el apoderado empiece a tomar las decisiones de inmediato.

¿CÓMO PUEDE MI APODERADO SABER LO QUE YO QUERRÍA?

Después de elegir un apoderado, usted debe hablar con esta persona acerca de sus deseos. Algunas decisiones médicas son difíciles de tomar, y siempre será una gran ayuda para el apoderado saber cuáles son sus deseos. También puede consignar sus deseos por escrito en su instrucción anticipada de tratamiento.

¿QUÉ PASA SI NO DESEO DESIGNAR UN APODERADO?

Igual usted puede escribir sus deseos en su instrucción anticipada de tratamiento, sin designar un apoderado. Usted puede indicar que desea que se le prolongue la vida lo más posible. O puede consignar que no desea recibir tratamiento para que se prolongue su vida. Del mismo modo, puede expresar sus deseos sobre el uso de medicamentos para alivio del dolor o cualquier otro tipo de tratamiento médico.

Incluso si no ha completado una **Instrucción individual sobre tratamiento médico**, usted puede comentar sus deseos con su médico y pedirle que los consigne en sus registros médicos. O puede comentar sus deseos con sus familiares o amigos. Pero, probablemente, será más fácil seguir sus deseos si los expresa por escrito.

¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO DE OPINIÓN?

Usted puede cambiar o cancelar sus instrucción anticipada de tratamiento en cualquier momento, siempre que tenga las facultades para comunicar sus deseos. Para cambiar la persona que puede tomar las decisiones relativas a los cuidados de su salud, usted debe firmar una declaración o informar su cambio de opinión al médico a cargo de su tratamiento.

¿QUÉ SUCEDE CUANDO OTRA PERSONA TOMA DECISIONES SOBRE MI TRATAMIENTO?

Las mismas reglas se aplican a cualquier persona que tome decisiones sobre sus cuidados en su nombre; se trate de un apoderado para el cuidado de la salud, un representante cuyo nombre usted le dio al médico o una persona designada por un tribunal para tomar decisiones por usted. Todos están obligados a seguir sus **Instrucciones sobre tratamiento médico** o, si no las hubiera dado, a seguir sus deseos generales respecto del tratamiento, incluida su interrupción. Si no se conocen sus deseos respecto del tratamiento, su representante debe tratar de determinar qué es lo que más lo beneficia a usted.

Las personas que le proveen cuidados de la salud deben cumplir las decisiones tomadas por su apoderado o representante, a menos que el tratamiento solicitado fuera una mala práctica médica o ineficaz para su tratamiento. Si esto produce un desacuerdo que no se puede resolver, el prestador debe realizar un esfuerzo razonable por encontrar a otro proveedor de cuidados de la salud para que se haga cargo de su tratamiento.

¿SERÉ TRATADO IGUAL SI NO FIRMO UNA INSTRUCCIÓN ANTICIPADA DE TRATAMIENTO? Por supuesto. Seguirá recibiendo tratamiento médico. Sólo queremos que esté informado de que si usted se enferma demasiado para tomar sus propias decisiones, alguien tendrá que tomarlaS en su lugar. Recuerde que:

- Un **PODER PARA TRATAMIENTO MÉDICO** le permite designar un apoderado para que tome las decisiones en su nombre. Su apoderado podrá tomar la mayoría de las decisiones médicas —no sólo las relacionadas con el tratamiento para prolongar la vida— cuando usted no pueda expresarse por si mismo. Si lo desea, también puede estipular que su apoderado empiece a tomar las decisiones desde antes.
- Usted puede crear una **Instrucción individual sobre tratamiento médico** simplemente escribiendo sus deseos sobre el cuidado de su salud o hablando con su médico y pidiéndole que consigne sus deseos en sus registros médicos. Si usted sabe cuándo quiere recibir determinado tratamiento y cuándo no, una **Instrucción** es una buena forma de estipular claramente sus deseos a su médico y a cualquier otra persona involucrada en tomar en su nombre las decisiones relativas a su tratamiento.
- Estos dos tipos de **Instrucciones anticipadas de tratamiento** pueden usarse juntas o por separado.

¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN SOBRE CÓMO FIRMAR UNA INSTRUCCIÓN ANTICIPADA DE TRATAMIENTO?

Pídale a su médico, enfermero, trabajador social o proveedor de cuidados de la salud que le consiga más información. Usted puede hacer que un abogado redacte una instrucción anticipada de tratamiento por usted, o bien puede completar una instrucción anticipada de tratamiento llenando los espacios en blanco de un formulario.